



Resolución Jefatural

N° 087-2016-MIDIS/SG/OGA

Lima, 06 MAYO 2016

VISTOS:

El Informe N° 210-2016-MIDIS-SG/OGAJ de fecha 26 de abril de 2016, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; así como el Memorando N° 1218-2016-MIDIS/SG de fecha 14 de abril de 2016, emitido por la Secretaría General; el Informe N° 071-2016/MIDIS/SG/OGA/ORH de fecha 01 de marzo de 2016, emitido por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos; la Resolución Jefatural N° 006-2016-MIDIS/SG de fecha 14 de enero de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, y estableciéndose que cuenta con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal;

Que, conforme a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido por dichas normas son de aplicación, entre otros, a los servidores y ex servidores contratados bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, respecto a los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha;

Que, con fecha 30 de octubre de 2014, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social convocó el Proceso CAS N° 232-2014-MIDIS para contratar los servicios de 23 profesionales bajo el ámbito del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, a fin de realizar funciones como Coordinadores Administrativos de las Sedes Regionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con una remuneración mensual que incluyó los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable al trabajador;

Que, según se advierte del Informe N° 071-2016/MIDIS/SG/OGA/ORH y sus antecedentes, la señora Luzmila Efigenia Ponce Huaranga fue declarada ganadora del Proceso CAS N° 232-2014-MIDIS, por lo que, con fecha 3 de diciembre de 2014, suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 428-2014-MIDIS con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el objeto de que se desempeñe como Coordinadora Administrativa -Región Huánuco- en la Oficina General de Administración a partir del 9 de diciembre de 2014;



Que, a efectos de la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios N° 428-2014-MIDIS, la señora Luzmila Efigenia Ponce Huaranga adjuntó una Declaración Jurada firmada por ella, de fecha 3 de diciembre de 2014, sobre incompatibilidades, a través de la cual declaró bajo juramento "No percibir remuneración o ingreso del Estado", entre otros;

Que, de acuerdo con lo señalado en los numerales 2.3 y 2.4 del Informe N° 093-2015/MIDIS/SG/OGA/ORH, de la Oficina de Recursos Humanos, que obra como antecedente del Informe N° 071-2016/MIDIS/SG/OGA/ORH, a partir del mes de enero de 2015, conforme a lo indicado en la Resolución Directoral N° 051-2014-EF-52.03 y en la Directiva N° 001-2014-EF-53.01, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2014-EF-53.01, el pago de las remuneraciones del personal de las entidades públicas se encuentra sujeto al previo y debido registro de dichos servidores en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" (Aplicativo Informático), lo que genera su condición de alta en la entidad empleadora e impide, en consecuencia, el registro y la condición de alta en otra entidad pública de los servidores, por lo que durante el proceso de elaboración de la planilla del mes de enero de 2015 de los servidores del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se *"detectó que la Sra. Luzmila Efigenia Ponce Huaranga se encontraba registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas AIRHSP en la Oficina de Normalización Previsional, situación que impidió registrarla en el citado aplicativo como trabajadora de nuestra entidad, y en consecuencia, no se realizó el trámite de pago de la retribución de la señora Ponce, correspondiente al mes de enero"*;

Que, al respecto, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina de Normalización Previsional, mediante Oficio N° 164-2015-ORH/ONP, de fecha 22 de mayo de 2015, precisó que la señora Luzmila Efigenia Ponce Huaranga se encuentra con pensión suspendida por reinicio de actividad laboral desde el 1 de abril de 2015, siendo que recién a partir de dicha fecha se encuentra de baja en el aludido Aplicativo Informático, señalando además que durante los meses de diciembre de 2014 y enero de 2015 se le abonó su pensión correspondiente;

Que, en virtud de los hechos descritos precedentemente, con Resolución Jefatural N° 006-2016-MIDIS/SG/OGA/ORH, de fecha 14 de enero de 2016, la Oficina de Recursos Humanos, en su calidad de órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario en el caso de la sanción de inhabilitación para ex servidores del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de conformidad con los artículos 93 y 102 del Reglamento General de la Ley N° 30057, resolvió iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a la ex servidora señora Luzmila Efigenia Ponce Huaranga por la presunta comisión de la falta prevista en el literal p) del artículo 85 de la Ley N° 30057, que establece que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, aquella referida "a la doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente", en razón a que percibió durante los meses de diciembre de 2014 y enero de 2015, tanto la remuneración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la pensión de la Oficina de Normalización Previsional;

Que, en ese contexto, cabe indicar que el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, bajo tal perspectiva, el artículo 230° de la Ley N° 27444, establece los principios de la potestad sancionadora administrativa, señalando en su numeral 4, en lo que respecta al principio de tipicidad, que constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango legal mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analógica;





Resolución Jefatural

Nº - 2016-MIDIS/SG/OGA

Que, siendo ello así, de la revisión de la Resolución Jefatural N° 006-2016-MIDIS/SG/OGA/ORH, a través de la cual se instauró procedimiento administrativo disciplinario a la ex servidora señora Luzmila Efigenia Ponce Huaranga, se aprecia que se imputó a dicha ex servidora la presunta comisión de la falta disciplinaria descrita en el literal p) del artículo 85 de la Ley N° 30057 referida a la doble percepción de compensaciones económicas, por percibir durante los meses de diciembre de 2014 y enero de 2015 tanto la remuneración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la pensión de la Oficina de Normalización Previsional;

Que, conforme al artículo 28, al literal a) del artículo 29 y al artículo 31 de la Ley N° 30057, la compensación es el conjunto de ingresos y beneficios que la entidad destina al servidor civil para retribuir la prestación de sus servicios a la entidad de acuerdo al puesto que ocupa, constituyendo, en tal sentido, la compensación económica aquella entrega monetaria que se efectúa a los servidores como contraprestación por sus servicios efectivamente realizados a favor de la entidad;

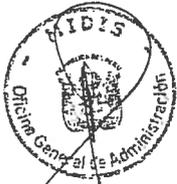
Que, la Ley N° 30057, en su artículo 38, diferencia a la compensación económica, la remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, con la pensión, estableciendo la incompatibilidad de la percepción simultánea de la compensación económica, entre otros, con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiados por el Estado;

Que, las pensiones otorgadas por servicios prestados al Estado no pueden entenderse como compensaciones económicas otorgadas a los servidores civiles por parte de la entidad a la que pertenecen por los servicios efectivamente prestados a su favor, esto es la contraprestación en dinero por las actividades realizadas por el servidor civil en un determinado puesto;

Que, siendo que en la Resolución Jefatural N° 006-2016-MIDIS/SG/OGA/ORH se describe como conducta pasible de sanción aquella referida a que la ex servidora señora Luzmila Efigenia Ponce Huaranga percibió durante los meses de diciembre de 2014 y enero de 2015 remuneración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y pensión de la Oficina de Normalización Previsional, dicha conducta no puede ser subsumida dentro del supuesto de hecho calificado como infracción en el literal p) del artículo 85 de la Ley N° 30057, toda vez que la aludida ex servidora no percibió durante esos meses doble compensación económica, sino remuneración y pensión.

Que, en ese contexto mediante Informe N° 210-2016-MIDIS-SG/OGAJ, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que se habría vulnerado el derecho al debido procedimiento administrativo de la ex servidora señora Luzmila Efigenia Ponce Huaranga, toda vez que se le imputó indebidamente la comisión de una falta disciplinaria prevista en el literal p) del artículo 85 de la Ley N° 30057 recomendando retrotraer el procedimiento administrativo disciplinario al momento de la emisión de la Resolución Jefatural N° 006-2016-MIDIS/SG/OGA/ORH.

Que, habiéndose, constatado en la Resolución Jefatural N° 006-2016-MIDIS/SG/OGA/ORH la vulneración del principio del debido procedimiento administrativo y del principio de tipicidad, al



haberse imputado indebidamente a la ex servidora señora Luzmila Efigenia Ponce Huaranga la comisión de una falta disciplinaria prevista en el literal p) del artículo 85 de la Ley N° 30057, corresponde declarar su *nulidad de oficio* conforme lo dispone el artículo 202° concordado con el numeral 4 del artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y por su efecto, se deberá retrotraer el procedimiento administrativa disciplinario a la etapa de la comisión del vicio, de acuerdo a las consideraciones antes expuestas. En ese sentido, corresponderá emitirse una nueva resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario efectuando una correcta imputación de las faltas, teniendo en cuenta que no solo se tipifican conductas en el marco de la Ley N° 30057 sino también conforme la Ley N° 27815-Ley del Código de Ética;

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida."*

De conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS; Resolución Ministerial N° 299-2014-MIDIS;

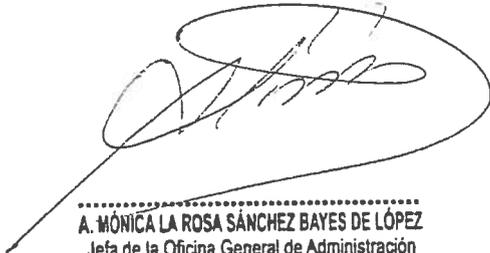
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 006-2016-MIDIS/SG/OGA/ORH de fecha 14 de enero de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; y por su efecto retrotraer el procedimiento administrativo disciplinario hasta el momento de la emisión de la citada resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora Luzmila Efigenia Ponce Huaranga y a la Oficina de Recursos Humanos a fin de que ésta proceda conforme lo señalado en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la remisión de una copia de la presente Resolución y de los respectivos antecedentes administrativos al Secretario Técnico de las de las Autoridades u Órganos Instructores del Procedimiento Disciplinario del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, designado mediante Resolución de Secretaria General N° 008-2016-MIDIS/SG, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar de ser el caso, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


.....
A. MÓNICA LA ROSA SÁNCHEZ BAYES DE LÓPEZ
Jefa de la Oficina General de Administración
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

